



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CFP 3231/2017/TO1

///nos Aires, 30 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS: a fin de resolver la situación procesal de la imputada *Danilcia CONTRERAS DE LEON en la presente causa CPF 3231/2017/TO1 (int.2961) caratulada “DASMAN, Hendrick Binkienaboys y CONTRERAS DE LEON, Danilcia s/ Infr. Ley 23.737 (art. 5 inc. “c”) en concurso real con el art. 80 inc. 7 del C.P e Infr. Art. 277 inc. 3ro, apartado “A” del C.P” y su acumulada causa CPE 360/2017/TO1 (inf. 2999) caratulada “DASMAN, Hendrick Binkienaboys s/inf. Ley 23.737 (art. 5° inc. “c”)”* del registro de este Tribunal Oral,

Y CONSIDERANDO:

El Dr. Luis Gustavo Losada dijo:

I.- Conforme el fallo dictado por el Superior Jerárquico (SJ) en el día de la fecha, se ha dispuesto la nulidad de la oportuna decisión del Tribunal que denegaba la excarcelación de la imputada CONTRERAS de LEON y ordenado el dictado de un nuevo pronunciamiento, con arreglo a las pautas allí dadas.

II.- Arribadas las actuaciones al Tribunal, se corrió vista al Sr. Fiscal General de Juicio quien, por los argumentos dados en su dictamen, no dio conformidad a la excarcelación de la imputada.

III.- De acuerdo a los fundamentos dados en la referida decisión del día de hoy del SJ a los cuales se remite en razón de brevedad, cabe otorgar la libertad provisoria de la imputada tanto por haber cumplido

Fecha de firma: 30/04/2024

Firmado por: DIEGO GARCIA BERRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#38703980#410062109#20240430215959213



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CFP 3231/2017/TO1

en detención un lapso que, de haber existido condena firme, le habría permitido gozar de la libertad condicional (arts. 13 del CP y 315 inc. 5° del CPP) como por la inexistencia a la fecha de riesgos procesales.

IV.- En consecuencia de ello, dejándose respetuosamente a salvo el criterio en contrario del suscripto, oído el Sr. Fiscal General de Juicio, arts. 13 del CP, 315 inc. 5 del CPP, 319 y concordantes, emito mi voto en el sentido que cabe otorgar a la nombrada CONTRERAS de LEON su excarcelación bajo caución juratoria a partir del día de la fecha, con arreglo a las siguientes obligaciones: 1) CONSTITUIR domicilio en el radio de jurisdicción del Tribunal; 2) LABRAR acta de compromiso en audiencia que se fija para el pxmo. 02 de mayo en los estrados del Tribunal a las 11 hs.; 3) COMPARECER personalmente ante dichos estrados dentro de los primeros diez (10) días de cada mes; 4) PROHIBICION de la salida del país sin autorización previa; 5) ABSTENERSE de consumir estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas con trascendencia a terceros; 6) ABSTENERSE de relacionarse con personas de alguna manera vinculadas de alguna manera con el tráfico ilegal de estupefacientes y 7) NO COMETER nuevos delitos bajo apercibimiento de revocar la excarcelación concedida a su respecto, en caso de incumplimiento (art. 333 del C.P.P.N.).

V.- En tales condiciones, se deberá librar en la fecha oficio digital al Programa de Asistencia a Personas bajo control electrónico, a fin de que se deje sin efecto dicho control, debiéndose entre las respectivas autoridades y la imputada disponer los recaudos del caso para el retiro de la pertinente disposición electrónica y, además, notificar también hoy a las partes intervinientes.

Fecha de firma: 30/04/2024

Firmado por: DIEGO GARCIA BERRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#38703980#410062109#20240430215959213



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CFP 3231/2017/TO1

Así voto.-

El juez Diego García Berro dijo:

1. Que, en atención a la resolución dictada en fecha 30/4/2024 por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal (Reg. Nro. 391/24), no tengo más que remitir a los fundamentos de mi voto minoritario de la decisión de este Tribunal de fecha 1/3/2024 que, por razones de brevedad, doy aquí por reproducidos íntegramente (debiendo, por ende, tomarse aquellos como parte integrante de la presente), máxime teniendo en consideración que las únicas circunstancias que se han modificado desde aquella postulación hasta la fecha son, por una parte, la existencia del referido pronunciamiento del superior (por el que, mediante el voto unánime de sus integrantes, se hizo lugar al recurso de casación deducido por la defensa contra la resolución denegatoria de la excarcelación adoptada por la mayoría de este Tribunal Oral, con mi disidencia) y, por otra parte, el hecho que CONTRERAS DE LEON ha permanecido privada de su libertad un lapso aún mayor que el valorado en aquella decisión anterior.

2. Que, por lo tanto, nuevamente voto (tal como lo hice el 1/3/2024) por:

a) HACER LUGAR a la solicitud de excarcelación solicitada por la defensa de CONTRERAS DE LEÓN, de las demás condiciones obrantes en autos, bajo CAUCION JURATORIA (artículos 317, inciso 5°, 320 y 321 del Código Procesal Penal de la Nación).

Fecha de firma: 30/04/2024

Firmado por: DIEGO GARCIA BERRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#38703980#410062109#20240430215959213



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CFP 3231/2017/TO1

b) DISPONER LA LIBERTAD de CONTRERAS DE LEÓN, a efectivizarse inmediatamente y desde su domicilio, debiendo comparecer la nombrada a la sede de este Tribunal el día 2/5/2024, a las 10.00 horas, a los fines de labrar el acta respectiva.

c) ESTABLECER, respecto CONTRERAS DE LEÓN, las siguientes pautas de conducta, consistentes en la obligación de fijar residencia, comparecer a este Tribunal de forma mensual y las veces en que fuera citada, y no cometer nuevos delitos, bajo apercibimiento de revocarse la excarcelación concedida a su respecto, en caso de incumplimiento (art. 333 del C.P.P.N.).

d) COMUNICAR la mencionada decisión a la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de que efectivice lo que se propone en el punto “b”. e) SIN COSTAS (artículos 530, 531 y ccdtes. del C.P.P.N.).

Tal es mi voto.

La Dra. Karina Rosario Perilli dijo:

I. Por coincidir sustancialmente adhiero al voto que lidera la presente proponiendo hacer lugar a la excarcelación solicitada por la defensa de la imputada CONTRERAS DE LEÓN, bajo caución juratoria y las pautas allí establecidas.

II. Todo ello bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido en caso de incumplimiento de las pautas impuestas.

Así voto.-

En función de ello,

Fecha de firma: 30/04/2024

Firmado por: DIEGO GARCIA BERRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#38703980#410062109#20240430215959213



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CFP 3231/2017/TO1

SE RESUELVE:

I) DISPONER la EXCARCELACIÓN DE *Danilcia CONTRERAS DE LEON* a partir del día de la fecha, bajo CAUCION JURATORIA (artículos 317, inciso 5°, 320 y 321 del Código Procesal Penal de la Nación).

II) DISPONER LA LIBERTAD de CONTRERAS DE LEÓN, a efectivizarse en la fecha precedentemente referida y desde su domicilio, debiendo comparecer la nombrada a la sede de este Tribunal el día 2/5/24, a las 10.00 horas, a los fines de labrar el acta respectiva.

III) ESTABLECER, respecto CONTRERAS DE LEÓN, las siguientes pautas de conducta, consistentes en: 1) CONSTITUIR domicilio en el radio de jurisdicción del Tribunal; 2) LABRAR acta de compromiso en audiencia que se fija para el pxmo. 02 de mayo en los estrados del Tribunal a las 11 hs.; 3) COMPARECER personalmente ante dichos estrados dentro de los primeros diez (10) días de cada mes; 4) PROHIBICION de la salida del país sin autorización previa; 5) ABSTENERSE de consumir estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas con trascendencia a terceros; 6) ABSTENERSE de relacionarse con personas de alguna manera vinculadas de alguna manera con el tráfico ilegal de estupefacientes y 7) NO COMETER nuevos delitos bajo apercibimiento de revocar la excarcelación concedida a su respecto, en caso de incumplimiento (art. 333 del C.P.P.N.).

IV) COMUNICAR lo aquí resuelto a la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de

Fecha de firma: 30/04/2024

Firmado por: DIEGO GARCIA BERRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#38703980#410062109#20240430215959213



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CFP 3231/2017/TO1

Justicia y Derechos Humanos a fin de que efectivice lo que se propone en el punto II.

Regístrese y notifíquese.-

FDO. DR. LUIS GUSTAVO LOSADA (JUEZ DE CÁMARA), DR. DIEGO GARCÍA BERRO (JUEZ DE CÁMARA), DRA. KARINA ROSARIO PERILLI (JUEZ DE CÁMARA); ante mi DRA. MARÍA ALEJANDRA SMITH (SECRETARIA DE CÁMARA).

Fecha de firma: 30/04/2024

Firmado por: DIEGO GARCIA BERRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#38703980#410062109#20240430215959213